

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

J01pctofrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DILKON HERNANDO MENDOZA FUENTES.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CONSORCIO MERITO DIAN 0623 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

RADICACION: No: 44-001-31-10- 001-2024-000250-00.

Estudiada la anterior **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por el señor **DILKON HERNANDO MENDOZA FUENTES** aportando correo de notificación ingenierodilkonmendoza@hotmail.com y dilkonmendoza@gmail.com, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a quien se le pueda notificar al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, **DIRECCION DE IMPESTA Y ADUANA DIAN** aportando correo de notificación notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co, **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** notificacionesjudiciales@areaandina.edu.co, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, concluye, que cumple los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes;

Procede el despacho a pronunciarse, también, sobre la solicitud de medida provisional elevada por el actor al interior de la acción de tutela de la referencia, consistente en que previo a la admisión de la solicitud de tutela se ordene que la entidades accionadas: “Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, cuyo calendario de inicio está proyectado para el día 01 de febrero de 2024”.

CONSIDERACIONES

En el trámite de las acciones de tutela, tienen lugar las medidas cautelares, tal como lo consagra el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, las cuales tienen como objeto "proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados". Señala literalmente el artículo en mención:

“Artículo 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá

ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

Sobre el particular la Honorable corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado¹:

"2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa²"

De conformidad con lo anterior, es claro que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. También se entiende que las medidas proceden, de oficio, en todo caso, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, estando el juez facultado para ordenar lo que considere procedente con arreglo a este fin.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que, en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, por cuanto no son diferente a las pretensiones de la misma acción.

Adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y, de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que, por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio de la acción al accionante el señor **DILKON HERNANDO MENDOZA FUENTES** aportando correo de notificación ingenierodilkonmendoza@hotmail.com y dilkonmendoza@gmail.com, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a quien se le pueda notificar al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, **DIRECCION DE IMPESTA Y ADUANA DIAN** aportando correo de notificación notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co, **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** notificacionesjudiciales@areaandina.edu.co, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, concédasele el plazo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de su notificación a su dirección electrónica o física; para ejercer su derecho de oposición

TERCERO: VINCULAR, de manera oficiosa, de todos los **PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO DE LA U.A.E DIRECCION DE**

¹ Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo.

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para el cargo de **GESTOR I, Grado I, Código 301** con **OPEC 198368**.

SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
notificacionesjudiciales@dian.gov.co [acreditación competencias@dian.gov.co](mailto:acreditacion_competencias@dian.gov.co).

DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL GUAJIRA, al correo electrónico notificaciones_gd@defensoria.gov.co,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co,

UAE DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUNANAS NACIONALES DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** que de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes en el proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso de la U.A.E dirección de impuestos y aduanas nacionales, para el cargo de **GESTOR I, Grado I, Código 301** con **OPEC 198368**, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes a la publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

QUINTO: PREVIAMENTE a fallar, téngase como tales y practíquese la siguiente:

PRUEBAS Y DILIGENCIAS.

PRIMERO: Las aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: Requerir al gerente o representantes legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a quien se le pueda notificar al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, **DIRECCION DE IMPESTA Y ADUANA DIAN** aportando correo de notificación notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co, **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** notificacionesjudiciales@areaandina.edu.co, o quien haga sus veces al correo electrónico al momento de la notificación de esta acción constitucional, para que rinda un informe sobre a los hechos objeto de la presente acción constitucional, debiendo aportar las pruebas que llegase a tener con referencia del asunto que nos ocupa.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación a su dirección electrónica o física del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo se tendrán por cierto los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano, Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela artículo 52 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito